

# SEMANTARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS,

SABADO 24 DE ABRIL DE 1813.

*Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.*

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	9	0	1	14	6	precio de las ludas resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 7 onzas y media.
Acceyte { Tendero quartan	1	10	6	1	14	7	
{ Jabonero id.....	1	3	6	1	11	4	
Candéal nuevo barcilla...	1	9	0	2	0	0	Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 27 din.
Trigo grueso.....	1	4	0	1	7	0	
Trigo forastero.....	1	4	0	0	0	0	
Trigo de ludas nuevo.....	1	5	0	1	6	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 16 min. y se pone á las 6 y 44.
Cebada nueva.....	0	16	0	0	0	0	
Avena.....	0	12	0	0	0	0	
Almendron quintal.....	15	0	0	15	3	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 16 min. y se pone á las 6 y 44.
Almendra quartera.....	4	0	0	4	4	0	
Precios del último mercado. { Havas almud.	0	4	0	0	0	0	
{ Guijas idem.	0	4	0	0	0	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 16 min. y se pone á las 6 y 44.
{ Garbanzos id	0	6	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	10	0	0	10	6	
De Mata id.....	0	6	0	0	7	6	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 16 min. y se pone á las 6 y 44.
Algarrobas quintal.....	1	12	0	1	14	0	
Queso id.....	13	0	0	16	0	0	
Lana id.....	10	0	0	15	0	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 16 min. y se pone á las 6 y 44.
Cáñamo id.....	26	0	0	28	0	0	
Paja id.....	0	14	0	0	18	0	

*Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.*

Dia 15. de Abril.

P. Mateo Coll Mall. Javeque S. Telmo, venido de Mahon con 5

pasag. y trigo.

- P. Sebastian Ferrer Mall. Javeque Ecce-Homo, venido de Mahon con aceyte.
- P. Josef Macario Catalan Laud el Carmen, venido de Sitges con corcho.
- P. Josef Moragues Mall. Laud el Rosario, venido de Arens con madera.

Dia 16.

- P. Guillermo Torres Mall. Javeque S. Josef, venido de Mahon con aceyte y balija salió dia 15.
- P. Pedro Josef Garcias Mall. Javeque Sto. Christo, venido de Iviza con harina y pescado salado.
- P. Juan Mayol Mall. Javeque S. Telmo, venido de Iviza con esparto.

Dia 17.

- Cap. Constantino Geovani Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Especie con 6500 quarteras de trigo.
- P. Jacinto Santos Catalan Javeque S. Antonio, venido de Salou con vino y papel.

Dia 18.

- P. Juan Bautista Adam Valenciano Laud Sta. Faz, venido de Arens con 1 pasag. y balija salió dia 16.
- P. Josef Miró Mall. Laud S. Josef, venido de Iviza con 1 pasag. carbon y leña.

Dia 19.

- P. Lorenzo Ballester Valenciano Laud Sto. Christo, venido de Salou en lastre.
- P. Pedro Ventura Catalan Laud Ecce-Homo, venido de Villanova con vino.

Dia 20.

- P. Bartolome Mulet Mall. Javeque S. Josef, venido de Salou con vino.
- P. Vicente Portero Valenciano Laud Sto. Christo, venido de Arens con balija Salió dia 19.
- P. Domingo Alteros Catalan Laud las Almas, venido de Salou en lastre.

*Don Joaquin de Aburrea Comisario Ordenador de los Ejercitos Nacionales, Intendente honorario de Provincia, y encargado de la de este Ejercito y Reyno de Mallorca en virtud de orden de la Regencia del Reyno &c. &c.*

Por quanto, el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 18 de Marzo ultimo me comunica la Orden siguiente.

„ La Regencia Provisional del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue. = D. Fernando VII, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquia Española Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia Provisional del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Deseando las Cortes generales y extraordinarias consultar la posible igualdad en la naturaleza y orden de las contribuciones publicas, y considerando el trastorno que por efecto de los acontecimientos extraordinarios de la presente guerra, han padecido las fortunas de los particulares, han decretado y decretan lo siguiente.

1.º El Decreto dado por la Junta Central en 6 de Diciembre de 1809. para que los poseedores particulares de alhajas de plata ú oro contribuyesen por via de prestamo con la mitad de su valor para los gastos del Estado, y con la facultad de poder redimir este prestamo en dinero, valuando cada onza de plata á veinte reales, y la de oro á razon de 320, y que si alguno quisiese convertir en donacion este prestamo, quedase reducida á la tercera parte del valor de las alhajas, se revoca en todas sus partes, y lo mismo la instruccion formada para su cumplimiento, y quedan derogados todos los Decretos relativos al mismo asunto.

2.º Las personas particulares que en observancia del citado Decreto hubiesen hecho estos prestamos son acreedores del Estado por las sumas á que respectivamente asciendan, y sus créditos serán clasificados entre los demas que constituyen la deuda nacional, para que á su tiempo sean reintegrados en el orden y forma que las presentes Cortes, ó las sucesivas ordinarias determinen. Tendrálo entendido la Regencia Provisional del Reyno, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. = Joaquin

Maniau, Presidente. = Juan Maria Herrera, Diputado Secretario. = Josef Maria Couto, Diputado Secretario. Dado en Cadiz á 15 de Marzo de 1813. = A la Regencia Provisional del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes Gobernadores y demas autoridades asi Civiles como Militares y Eclesiasticas de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = L. de Borbon, Cardenal de Scála Arzobispo de Toledo, Presidente. = Pedro de Agar. = Gabriel Ciscar. = En Cadiz á 18 de Marzo de 1813. = A D. Cristoval de Góngora" — De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca dandome aviso de su recibo."

Por tanto ; para que llegue á noticia de todos esta determinacion Soberana que queda ya Circulada á las oficinas para su respectivo cumplimiento en la parte que les toca, hé mandado publicar y fijar el presente Edicto, en los parages acostumbrados de esta Ciudad; la de Alcudia y demas pueblos forenses. Dado en Palma á 23 de Abril de 1813. = Joaquin de Abaurrea. = José Maria Ripoll.

*Prosigue el reglamento de tribunales.*

26.

En Ultramar el Capitan general de cada provincia, oyendo al Intendente ó Gefe de Hacienda de la misma, y á la Audiencia ó Audiencias de su distrito, propondrá á la Regencia con remision del expediente el sueldo que deban gozar los Jueces de partido de cada una, ademas de los derechos de arancel por ahora, teniendo consideracion á las circunstancias de los respectivos paises, y la Regencia lo remitirá á las Córtes con su informe. Estas propuestas se harán en el concepto de que ha de cesar la diferencia de las tres clases de estos Jueces que ahora se hallan establecidas, y entretanto disfrutarán todos el sueldo de mil y quinientos pesos fuertes anuales y los derechos mencionados.

27.

En lo sucesivo no se exígan fianzas á los Jueces de partido.

*Se continuará.*

*En la Imprenta Real.*